

- e) Se evitará la producción del polvo que pueda generarse durante la fase de construcción, mediante la aplicación de riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen, en las zonas de paso de los camiones y en todas aquellas áreas susceptibles de producir polvareda.
- f) Para evitar la compactación de los suelos, se limitará al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, siendo éstas únicamente el camino de acceso y la parcela de actuación.
- g) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez que se encuentre en funcionamiento el sector.
- h) Hasta la entrada en funcionamiento de dicha estación depuradora, el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar una ordenanza específica de daños a la red municipal de saneamiento; y el promotor del complejo hospitalario deberá dotar a éste de un sistema de depuración previo a su conexión con la red municipal que asegure el cumplimiento de dicha ordenanza municipal.
- i) Deberán cumplir con las condiciones impuestas en la ordenanza municipal de vertido y en el caso de no poder cumplir deberá instalar un sistema de depuración previo al vertido, que le permita cumplir los requisitos municipales.
- j) Durante la fase de construcción se tendrá especial cuidado de no dañar la vegetación existente en los límites de la finca. En la revegetación de las zonas de ajardinadas se escogerán variedades de césped y plantas resistentes a la escasez de agua, minimizando así el consumo de la misma.
- k) Dado el impacto estético y paisajístico que causará la construcción de la urbanización residencial, deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona.

3.- Toda modificación significativa que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Sin en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a la verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Soria, 28 de febrero de 2006.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/326/2006, de 2 de marzo, por la que se convocan subvenciones para las universidades públicas de Castilla y León, destinadas a potenciar la movilidad de los estudiantes universitarios en el territorio español a través del programa «Fray Luis de León» en el curso 2006-2007.

La Consejería de Educación, en cumplimiento de los principios y objetivos previstos en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de universidades de

Castilla y León, está llevando adelante una política de asistencia económica a los estudiantes que se concreta en diversas acciones canalizadas a través de las universidades, con el objeto de favorecer la calidad, la competencia, la igualdad de oportunidades, el rendimiento académico y la movilidad.

Consciente de lo que puede aportar a los estudiantes universitarios el intercambio y la movilidad para mejorar su formación, quiere apoyar la cooperación interuniversitaria y los programas que lo potencian como es el «Sistema de intercambio en Centros Universitarios de España» (SICUE). Para ello, considera oportuno conceder subvenciones a las universidades públicas para que, a través de la línea de acción «Fray Luis de León», se ayude económicamente a los estudiantes que no consigan ayuda del programa «Séneca», creado por el Ministerio de Educación y Ciencia para favorecer este intercambio.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/302/2006, de 27 de febrero («Boletín Oficial de Castilla y León» de 7 de marzo) se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en su artículo 4 procede ahora realizar su convocatoria para la movilidad de los estudiantes universitarios en el territorio español durante el curso 2006/2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las universidades públicas de Castilla y León destinadas a potenciar la movilidad de sus estudiantes en el territorio español a través del programa «Fray Luis de León», para el curso 2006/2007.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

La cuantía máxima del crédito asignado a las presentes ayudas asciende a un total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES EUROS (149.083 €), de los cuales OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES EUROS (81.083 €) son con cargo a la aplicación 07.04.463A01.74300.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2006, y SESENTA Y OCHO MIL EUROS (68.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda del ejercicio 2007.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las universidades públicas ubicadas en Castilla y León que estén adheridas al programa «Sistema de Intercambio en Centros Universitarios de España» (SICUE) u otro equivalente que garantice la validez de los estudios parciales realizados en otro centro universitario.

Cuarto.- Requisitos de los destinatarios del programa «Fray Luis de León».

4.1. Los destinatarios del programa «Fray Luis de León» serán los estudiantes matriculados en las universidades públicas de Castilla y León que se hallen cursando los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado, Ingeniero, Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o que estén llevando a cabo un proyecto de fin de carrera establecido en los planes de estudios universitarios oficialmente reconocidos. En todo caso deberán cumplir además los requisitos siguientes:

- Haber obtenido plaza previa dentro del intercambio SICUE.
- En el caso de planes de estudio renovados tener superado en su universidad de origen, en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes señalado por la correspondiente universidad, un mínimo de 30 créditos en diplomaturas e ingenierías o arquitectura técnicas, ó 90 créditos en licenciaturas, ingenierías y arquitectura, y en cualquier caso estar matriculados en no menos de 30 créditos.
- En el caso de planes de estudio no renovados tener superados como mínimo la mitad de las asignaturas del primer curso de la titulación en diplomaturas e ingenierías o arquitectura técnica, o el equivalente a curso y medio en licenciaturas, ingenierías y arqui-

tectura; y en cualquier caso estar matriculados en no menos de la mitad de asignaturas del equivalente a un curso académico.

- d) Tener una nota media del expediente académico acumulado igual o superior a 1,3 puntos en todas las titulaciones, salvo en las enseñanzas técnicas que será de 1,1 puntos. Esta nota media se obtendrá de acuerdo con el baremo establecido en el programa SICUE y con las calificaciones obtenidas hasta la convocatoria de septiembre de 2005.
- e) No haber disfrutado anteriormente de una beca o ayuda de los programas «Séneca» o «Fray Luis de León».
- 4.2. Las estancias tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de nueve.
- 4.3. A cada estudiante se le concederá un máximo de trescientos noventa euros (390 €) mensuales.
- 4.4. Son obligaciones de los participantes en el programa «Fray Luis de León»:
- Residir en el entorno del centro de acogida en los períodos lectivos objeto de las ayudas.
 - Asistir a todas las actividades lectivas así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a la programación académica de la estancia concedida y superar, al menos, el cincuenta por ciento de los créditos programados para la estancia.
 - Cualesquiera otras condiciones que juzguen oportunas las universidades de origen y de destino.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, se presentarán por los Vicerrectores encargados de la gestión del programa «Fray Luis de León» conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid) o en los de las Direcciones Provinciales de Educación, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda excluida la posibilidad de presentar la solicitud por telefax debido a la naturaleza de la documentación a acompañar, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5.2. Junto con la solicitud normalizada se presentará documentación expedida por el órgano competente de cada universidad en la que se acrediten los siguientes extremos:

- La movilidad real de los estudiantes en el territorio español a través de los Programas «Séneca» y «Fray Luis de León» en el curso 2005/2006.
- El número de solicitudes para la movilidad en el territorio español a las convocatorias «Séneca» y «Fray Luis de León» que cumplan los requisitos mínimos, para el curso 2006/2007.
- El número de plazas de intercambios de estudiantes en el territorio nacional reflejadas en los convenios bilaterales entre las universidades.

Si los anteriores documentos no estuvieran disponibles en la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, deberán remitirse posteriormente al Presidente de la Comisión de Selección, siempre con anterioridad al 26 de mayo de 2006.

5.3. La presente Orden de convocatoria y los correspondientes anexos estarán a disposición del interesado en las siguientes direcciones de Internet: <http://www.educa.jcyl.es/universidad> y <http://www.jcyl.es/dgui>.

5.4. La solicitud incluirá la declaración responsable del representante de la Universidad solicitante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.5. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Sexto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente Orden y que estén disponibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe el documento correspondiente con el apercibimiento de que si así no hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 5.2.

Séptimo.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Un representante de cada una de las universidades públicas de Castilla y León que tengan en funcionamiento el programa de movilidad interuniversitaria en el territorio español.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Universidades e Investigación, designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo.- Criterios de valoración.

La Comisión de Selección elaborará la propuesta de resolución valorando las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios y su correspondiente cuantificación:

- La movilidad real de los estudiantes en el territorio español a través de los Programas «Séneca» y «Fray Luis de León» en el curso 2005/2006, que será valorada en un sesenta y cinco por ciento.
- El número de solicitudes para la movilidad en el territorio español a las convocatorias «Séneca» y «Fray Luis de León» que cumplan los requisitos mínimos, para el curso 2006/2007, que será valorado en un treinta por ciento.
- El número de plazas de intercambios de estudiantes en el territorio nacional reflejadas en los convenios bilaterales entre las universidades, que será valorado en un cinco por ciento.

Noveno.- Resolución.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Comisión de Selección.

9.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

9.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.4. Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Décimo.- Pago y justificación.

10.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2006, y demás normativa aplicable.

10.2. El importe de cada anualidad se librará a la cuenta bancaria de la universidad indicada en la solicitud, previa justificación del cumplimiento en cada año de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante certificación del Jefe de Servicio de Contabilidad o Interventor de la universidad, en la que conste una relación de las obligaciones reconocidas y pagos realizados directamente derivados de la actividad subvencionada, señalando los perceptores de los mismos.

10.3. La documentación justificativa deberá remitirse al Servicio de Enseñanza Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación. El plazo para su presentación finaliza el 6 de noviembre del año 2006, en el caso de la primera anualidad y el 21 de julio del 2007, respecto de la segunda.

Undécimo.- Publicidad.

Las universidades adquieren al formular la solicitud para la presente convocatoria el compromiso de incluir a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León como «entidad colaboradora» en cualquier tipo de publicidad que se realice de las ayudas «Fray Luis de León».

Duodécimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de la presente Orden de convocatoria será compatible con otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de las becas interautonómicas, y las concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través del programa «Séneca».

Decimotercero.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.- Responsabilidades y reintegros.

14.1. Procederá la cancelación de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

Decimoquinto.- Inspección, seguimiento y control.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimosexto.- Desarrollo y otras previsiones.

Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación de esta Consejería para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de marzo de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA POTENCIAR LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN EL TERRITORIO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL PROGRAMA "FRAY LUIS DE LEÓN" EN EL CURSO 2006/2007.**

D./D^a.....con D.N.I. nº
 en calidad de Vicerrector de de
 la Universidad de , en su representación, cuya
 dirección es Localidad.....
 Provincia C.P....., con Tfno y C.I.F

Declara bajo su responsabilidad que la Universidad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y

SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de euros (.....€) para potenciar la movilidad en el territorio español de los estudiantes de esta universidad a través del programa "Fray Luis de León", y su transferencia a la cuenta bancaria que esta universidad tiene abierta a su nombre, cuyos datos son los siguientes:

Entidad bancaria
 Código..... Oficina Código Domicilio
 Población
 Provincia N° Cuenta

Y SE COMPROMETE

A incluir a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León como entidad colaboradora en la publicidad que se realice de las ayudas "Fray Luis de León" promovidas por la universidad, en el caso de serle concedida la subvención.

En a de de 2006.

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.